INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/109/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas **del veinte de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciocho de mayo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/109/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el oficio OP/061/2024, signado por la Maestra Diana Gabriela Lugo Díaz, Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y recibido el diecisiete de mayo en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que obra en una foja con texto por un solo lado, mediante el cual se informa que, en el periodo comprendido del trece al quince de mayo, no se recibió escrito relacionado con el expediente IEEQ/PES/109/2024-P.

Documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedente. El ocho de mayo se recibió escrito de denuncia, en la que el promovente adujo los siguientes hechos:

1. El veinte de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el proceso electoral para el Estado de Querétaro.

2. El catorce de abril el Consejo Distrital 14 del Instituto, aprobó el registro de la planilla de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Querétaro, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Político Acción Nacional en la que se postula a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DO para el cargo de presidenta municipal.

3. El cinco de mayo, la ahora denunciada publicó en la red social Instagram, en la cuenta de su propiedad, realizó una visita a la ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO donde realizó una publicación en la que señala se puede observar a seis menores de edad. Para tal efecto, señaló una liga electrónica.

El diez de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual recibió y registró la denuncia, reconoció la legitimación del promovente, asimismo, le previno para que dentro de un plazo de veinticuatro horas aclarara su escrito de denuncia a efecto de señalar el domicilio del denunciado, así como señalara domicilio de la persona física denunciada y especificara la liga en la que se pueda certificar la existencia de la publicación denunciada, se reservó sobre la admisión o desechamiento de la denuncia y señaló que dentro del proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

TERCERO. Efectos. Derivado del análisis del informe rendido por la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto y toda vez de los autos del

[1] En adelante, todas las fechas mencionadas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.

expediente en que se actúa, no obra escrito alguno en el que el denunciante haya dado respuesta a la prevención señalada en el punto de acuerdo cuarto del proveído de diez de mayo, no obstante haber sido debidamente notificado como obra en autos; con fundamento en los artículos 237, fracciones III y V, así como 238, fracción II de la Ley Electoral, se hace efectivo el apercibimiento señalado mediante acuerdo de fecha diez de mayo, por lo que se tiene por no presentada la denuncia, que nos ocupa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Registro de no presentación. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrese la presente denuncia como no presentada en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

QUINTO. Informe. En términos de los artículos 63, fracciones I y XXXI y 241 de la Ley Electoral, infórmese mediante oficio el presente proveído al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese mediante estrados a la ciudadanía en general, personalmente a la parte denunciante y mediante oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III; 51, 52; 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/JVA

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.